

- XI. Recopilar la información estadística del sector, así como elaborar inventarios y censos relacionados con las actividades agropecuarias
- XI. Proponer, fomentar e inducir la instrumentación de acuerdos de concertación de acciones con los productores agrícolas y pecuarios;
- XIII. Atender las peticiones e inquietudes de los productores agrícolas y pecuarios, canalizando sus propuestas por las vías más convenientes;
- XIV. Expedir y registrar los documentos que las disposiciones legales y reglamentarias en materia agrícola y ganadera, obligan a tramitar a los productores;
- XV. Proponer, ejecutar y evaluar la política general de desarrollo rural estatal, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias federales;
- XVI. Promover el empleo en el medio rural así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; y
- XVII. Las demás que le asignen los ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 20. La Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Desarrollo Agrícola;
- II. Dirección de Desarrollo Ganadero;
- III. Centro de Propagación Vegetativa; y
- IV. Centro Caprino, Ciudad Constitución.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Desarrollo Agrícola, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Fomentar, el incremento de la producción y productividad agrícola;
- II. Fomentar, vigilar y evaluar el desarrollo sustentable de la actividad agrícola, propiciando la optimización de los recursos acuíferos, la reconversión y la promoción de la cultura para la organización productiva de este sector;